



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N.º 2021-00761-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada el 23 de agosto de 2022 nuevamente a la señora Ligia del Socorro Acosta Tamayo, a la dirección física reportada, la cual arrojó resultado positivo, evidenciando el Despacho que, no se aportó la constancia de entrega de la demanda y sus anexos con el respectivo sello de cotejo, y, no concuerda el número de guía del envío con el estipulado en el sello de recibido.

Así mismo, se allega la notificación por aviso enviada el 05 de septiembre de 2022 a la aludida señora Ligia del Socorro, la cual en algunos folios carecen del cotejo diligenciado (número de guía) de la empresa del servicio postal, notándose también que, los números de guía no coinciden.

Por lo expuesto, no se tendrán en cuenta dichas notificaciones por no estar ajustadas a las disposiciones del artículo 290 y siguientes del CGP.

De otro lado, no se desprende en el expediente que, la parte actora haya gestionado la notificación a la señora Orfid de los Ángeles Acosta Holguín y Elina María Acosta Holguín como fue ordenado en el auto admisorio.

Por último y, teniendo en cuenta que el escrito allegado por la abogada Mónica Marcela Muñoz Osorio con T.P 98.876 del C.S. de la J., designada como Curadora Ad-Litem para representar a los herederos indeterminados y terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes Maria Rosmira Tamayo de Acosta y Vicente Acosta Díez, cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que, la designó como curadora Ad- Litem, y procede a contestar la demanda, lo cual puede ser consultado en los siguientes enlaces:

[28CuradoraAceptaNombramiento.pdf](#)

[30AllegaContestacionDemandaInformaPagoGastosCuraduria.pdf](#)

Así mismo, se requerirá a la parte interesada para que allegue la prueba de haber diligenciado el oficio ante la DIAN.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación personal y por aviso enviadas a la señora Ligia del Socorro Acosta Tamayo, por lo citado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que gestione la notificación a las señoras Orfid de los Ángeles Acosta Holguín y Elina María Acosta Holguín, como fue ordenado en el auto admisorio.

TERCERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la Curadora Ad-Lítem MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO quien representa a los herederos indeterminados y terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes Maria Rosmira Tamayo de Acosta y Vicente Acosta Díez, del auto que la nombró Curadora, desde el 07 de septiembre de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

CUARTO: Pone en conocimiento de las partes la contestación de la demanda hecha por la Curadora Ad-Lítem, visible en la parte motiva de este auto. Téngase como correo electrónico suministrado por la auxiliar de la judicial para efectos de notificación: monica291974@gmail.com

QUINTO: Requerir nuevamente a la parte interesada, para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

175

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c9e43377e40194dd0e5333de8e7470fe04b20d561e9130a80db674f360137f**

Documento generado en 30/09/2022 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>